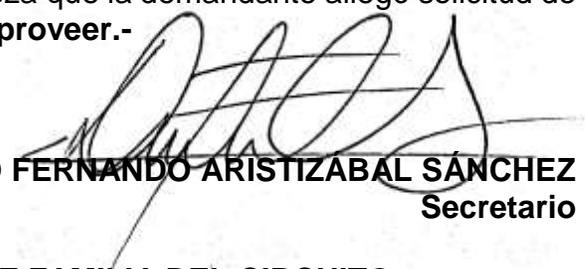




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la demandante allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 659

Puerto Asís, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683189001-2008-00029-00

Proceso: Unión marital de hecho

Demandante: Luz Angélica Ceballos

Demandado: Herederos del causante Uriel Londoño Peña

1-Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente asunto se tiene que la parte demandante allegó una solicitud fechada 20-09-2021 en la cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se registraron sobre los inmuebles identificados con folios N° 442-12934 y 442-1813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Atendiendo a lo peticionado, se procedió a realizar el procedimiento de desarchivo del mencionado proceso y búsqueda bajo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, e igualmente se efectuó su digitalización.

En este orden, de la revisión del asunto se tiene que, mediante Auto del 07 de marzo de 2008 dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho, se decretó como medida cautelar la de inscripción de la demanda en los inmuebles antes referidos, misma que fue comunicada mediante Oficio N° 296 de 18-04-2007.

Posteriormente, y una vez surtido el procedimiento del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, se emitió sentencia del 16-11-2011 en la cual se ordenó aprobar el trabajo de partición, la inscripción de la sentencia y de las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís donde se adscriben los inmuebles y la protocolización del expediente o las piezas procesales -sentencia y trabajo de partición-, en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, pero nada se dijo frente al levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, al advertirse de acuerdo a los certificados de libertad y tradición aportados por la peticionaria que aún no se ha levantado la medida cautelar, como tampoco se ha inscrito la sentencia y las hijuelas en los respectivos folios, se ordena que por Secretaría



se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con copia a la solicitante, para que la entidad proceda **únicamente** al levantamiento de la medida decretada sobre los inmuebles con folios de matrícula No. **442-12934 y 442-1813**, la cual fue registrada con oficio **N° 0297 de 18 de abril de 2007**, para inscribir la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2011, en la que se aprobó el trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6244d0b269715a2c19f9e5b7604da35230e96035acf88271f52dde3bd1868f3e

Documento generado en 03/11/2021 06:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>